CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución, manifestando de que ya se encuentra surtida la etapa de notificación a los demandados, Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – la Guajira treinta (30) de agosto de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADOS:	JAVIER PEDROZO ALVARADO Y CESAR DUARTE MARTINEZ
RADICADO:	44–279–40-89–002–2022-0023500

AUTO INTERLOCUTORIO

LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores JAVIER PEDROZO ALVARADO identificado con CC. 1.003.427.681 y CESAR DUARTE MARTINEZ identificado con CC. 17.956.163, para obtener el pago por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($ 1.848.122), por concepto de capital contenido en el titulo valor - PAGARE de fecha cuatro (04) de Diciembre de Dos mil diecinueve (2019), la cual allega como título valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el dieciocho (18) de noviembre de 2022, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los demandados, JAVIER PEDROZO ALVARADO Y CESAR DUARTE MARTINEZ, fueron notificados de manera personal y posteriormente por aviso el día veintiocho (28) de marzo de 2023 y tres (3) de junio de 2023 respectivamente, tal como consta en el certificado de notificaciones.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, los demandados se constituyen deudores de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha veinte (20) de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificados de manera personal y posteriormente por aviso el día veintiocho (28) de marzo de 2023 y tres (3) de junio de 2023 respectivamente, tal como consta en la trazabilidad de entrega que reposa en el expediente, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($92.406) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

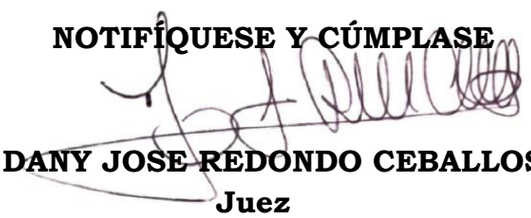

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira